



PHT	JFD

S.J. N° 0566-2023

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0236 DE 2023 Y DE ESTE INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA, Y FIJA NÓMINAS DE POSTULACIONES SELECCIONADAS E INICIATIVAS DECLARADAS RECHAZADAS, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023, DE ESTE INSTITUTO.

VALPARAÍSO, 21 SET. 2023

RES. EXENTA N° 0497

**V I S T O S:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en el DFL. N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.925, de 2016, que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en los DS. N°s 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 165, que aprueba el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, y 180, que aprueba el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, esto últimos de 2016, y 096, de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones N°s 30 de 2015, 7 de 2019, y 14 de 2022, y los Dictámenes N°s 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; en el Oficio Ord. (INDESPA) N° 025 de fecha 18 de enero de 2022 de este Instituto; en el Programa 2021, Código PI072620210015208; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 24 de marzo y continuación de fecha 03 de abril, ambas de 2023, del Consejo Directivo de INDESPA; en las Resoluciones Exentas N°s 0236 y 0310, ambas de 2023 y de este origen; en la Resolución Exenta RA N° 210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, de este origen, que nombra en calidad de titular a doña María José Gutiérrez Araque, como Subdirectora Jurídica de este Instituto, cargo de Alta Dirección Pública segundo nivel jerárquico; en el Acta de Evaluación de Postulantes Programa de Bonificación para el Cultivo de Algas 2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, de la Comisión Evaluadora de este Instituto, y que se adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Ley N° 21.069, citada en Vistos, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o "el Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



2. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña escala, y sus beneficiarios.

3. Que, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la citada Ley N° 21.069, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fondo de Administración Pesquero como del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal, serán ejercidas por el INDESPA. En consecuencia, y siendo su continuador legal, corresponde a este Instituto dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por dichos Fondos.

4. Que, por otro lado, considerando que a la fecha no se ha dictado el Reglamento al que hace alusión los artículos 3 inciso final, 5, 11 y 12 de la Ley N° 21.069, y conforme el criterio reiterado del Órgano Contralor contenido entre otros, en los Dictámenes N°s 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, la circunstancia de que un reglamento no se haya publicado, no constituye un impedimento para que este Instituto ejerza las facultades que la propia ley expresamente le ha encomendado.

5. Que, en atención a lo anterior, lo informado en Oficio Ord. (INDESPA) N° 025 de 2022 dirigido al Contralor Regional de Valparaíso, y estimando que las Leyes N°s 20.925 y 21.069 citadas en Vistos, contienen los elementos suficientes y necesarios para su debida aplicación, el Consejo Directivo de INDESPA, en su Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 24 de marzo y continuación de fecha 03 de abril, ambas de 2023, y citada en Vistos, acordó entre -otras materias-, la aprobación de la cartera de Concursos a ejecutar durante el presente período 2023, y en particular, el lanzamiento y monto de financiamiento máximo para la ejecución del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS" AÑO 2023**, contenido en la Ley N° 20.925, el cual cuenta además con su propia normativa.

6. Que, la mencionada Ley N° 20.925 de 2016, creó un sistema de Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y estableciendo como función del Fondo de Administración Pesquero -actualmente INDESPA-, el financiamiento de los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas. Dicha Ley tiene como objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.



7. Que, a mayor abundamiento, y conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.925, esta bonificación está destinada a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas, en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o en Concesiones de Acuicultura establecidas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8. Que, en este sentido, el Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se concederá a los Pescadores Artesanales, Organizaciones de Pescadores Artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeñas empresas, según lo dispuesto en la Ley N° 20.416, que resulten seleccionadas.

9. Que, en adición, cabe indicar que el monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo establecido en las Bases de Procedimiento que se dicten para la implementación del Programa y lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del D.S. N° 180 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, citado en Vistos

10. Que, bajo este contexto, actuando en el marco de ejecución del "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS EN LA PESCA ARTESANAL Y LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA", CÓDIGO PI072620210015208, y a fin de dar cumplimiento a sus cometidos legales de este Instituto, mediante Resolución Exenta N° 0236 de fecha 07 de junio de 2023, de este origen y citada en Vistos, se aprobaron las Bases de Procedimiento para la implementación del "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023, destinando para estos efectos un presupuesto único y total de hasta \$343.000.000.- (trescientos cuarenta y tres millones de pesos).

11. Que, con fecha 15 de junio de 2023, se publicaron las Bases del Concurso en la página web de este Instituto ([www.indespa.cl](http://www.indespa.cl)), y luego, con fecha 16 de junio del corriente, un extracto de éstas fue publicado en el diario de circulación nacional "Las Últimas Noticias", dando a partir de aquella, fecha de inicio efectivo al periodo de postulación y recepción de antecedentes, el cual, conforme lo previsto en las referidas Bases, se mantuvo vigente durante 20 días corridos.

12. Que, una vez concluido el período de postulación antes anotado, se recibió un total de 174 postulaciones oportunamente presentadas, respecto de las cuales, la Comisión Evaluadora de INDESPA constituida para estos efectos, procedió a realizar, conforme a los requisitos, documentos, condiciones, criterios de evaluación técnica, matriz de ponderación y regla de desempate, todos establecidos en las Bases del Programa y la normativa vigente aplicable, los pertinentes procesos de revisión para las distintas etapas concursales, evaluación técnica, y posterior selección de las iniciativas declaradas como beneficiarias, de acuerdo con el puntaje obtenido, y atendida la disponibilidad presupuestaria asignada para la ejecución de la presente convocatoria.



13. Que, conforme lo anterior, mediante Acta de Evaluación de fecha 07 de septiembre de 2023 y citada en Vistos, la Comisión Evaluadora informa el resultado de la evaluación practicada, ordenando las postulaciones jerárquicamente según puntaje obtenido, y elaborando en consecuencia las respectivas nóminas de postulaciones que han resultado seleccionadas y aquellas iniciativas declaradas rechazadas o no financiables, atendido el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos o, en su caso, en razón del puntaje obtenido, su ordenación jerárquica y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada a la ejecución del presente Programa año 2023.

14. Que, sin perjuicio de lo anotado, en la misma Acta ya referida, la Comisión Evaluadora del Programa advierte que, si bien el beneficio máximo de bonificación al que pueden acceder las y los beneficiarios ha sido calculado sobre la base de las reglas y fórmula contempladas para estos efectos, las que consideran las variables de monto máximo ya sea calculado o solicitado por cada postulante y la aplicación del porcentaje correspondiente indicado en el Reglamento de Segmentación aprobado por DS. (MINECON) N° 180/2016, y con la exclusiva finalidad de precaver posibles errores de interpretación que puedan plantearse sobre la determinación y cálculo del "*monto máximo*", la Comisión Evaluadora estima pertinente modificar las Bases de Procedimiento aprobadas por Resolución Exenta N° 0236 de 2023 citada en Vistos, solicitando en definitiva reemplazar el primer cuadro inserto en el Numeral XII, referido al monto máximo de bonificación por superficie para cada proyecto técnico que resulte seleccionado.

15. Que, atendido lo expuesto en considerando precedente, y entendiendo que la solicitud efectuada por la Comisión Evaluadora en nada afecta ni altera los resultados de la evaluación practicada y los montos máximos informados en Acta, y actuando con la exclusiva finalidad de brindar mayor claridad y certeza sobre la correcta aplicación del cálculo practicado para la determinación del beneficio máximo a conceder en bonificación, se procederá a modificar en su parte pertinente la referida Resolución Exenta N° 0236 de 2023, de este Instituto y citada en Vistos, y que en su resuelvo 1°, aprueba las Bases de Procedimiento para la Implementación del presente Programa año 2023, en los términos que se indicarán en lo resolutivo del presente acto.

16. Que, en definitiva, en virtud de lo expuesto en considerandos previos, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, y cumpliendo lo dispuesto en Bases de Procedimiento y la normativa vigente aplicable, esta autoridad estima del todo pertinente la dictación del presente acto administrativo que formalice, apruebe y fije las respectivas nóminas de postulaciones seleccionadas y aquellas iniciativas rechazadas o no elegibles, todas ellas presentadas en el marco del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023**.

17. Que, en atención a las consideraciones precedentemente expuestas y conforme las facultades contenidas en las disposiciones legales aplicables y lo establecido en Resolución Exenta RA N° 210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023 y de este origen, citada en Vistos,

**RESUELVO:**

1º.- **MODIFÍCASE** el resuelvo 1º de la Resolución Exenta N° 0236 de 07 de junio de 2023 y de este Instituto, que aprueba las Bases de Procedimiento para la Implementación del presente **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023**, en el sentido de reemplazar en el Numeral XII referido al *Monto Efectivo del Beneficio por Proyecto*, el primer cuadro inserto, en atención a lo solicitado por la Comisión Evaluadora en Acta de fecha 07 de septiembre de 2023 y citada en Vistos, y según los fundamentos ya expuestos en lo considerativo del presente acto, y en los siguientes términos:

Tipo de Actividad A Bonificar	Monto máximo de Bonificación por Superficie
Cultivo en Concesión o AMERB	Para efectos de calcular el "monto máximo", se estima como valor constante (m) \$8.000.000.- (ocho millones de pesos).

2º.- **MANTÉNGASE VIGENTE** la citada Resolución Exenta N° 0236 de 07 de junio de 2023 y de este origen, que en lo pertinente aprueba las Bases de Procedimiento para la Implementación del presente **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023**, en todo aquello no modificado expresamente por el presente acto.

3º.- **APRUÉBASE** y fijase la siguiente nómina de postulaciones **SELECCIONADAS** en el marco del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023**, cuyos/as titulares podrán acceder al beneficio de bonificación contemplada en las Bases de Procedimiento aprobadas por Resolución Exenta N° 0236 de 2023, de este origen, lo dispuesto en la normativa vigente, y lo acordado por la Comisión Evaluadora en Acta de fecha 07 de septiembre de 2023 y citada en Vistos, por los montos máximos que a continuación se señalan:

Nº	COD. CENTRO	RUT	NOMBRE BENEFICARIO/A	PUNTAJE FINAL	MONTO MAXIMO A BONIFICAR
1	30181	10.926.155-6	ANDREUVINA MELINKA LANCELLOTTI WESTHOFF	10,00	\$3.404.310
2	101572	20.292.229-5	TATIANA MARIBEL PIZARRO GONZÁLEZ	10,00	\$1.659.000
3	100750	15.733.955-9	OLGA IRENE ZURITA HUAITIAO	10,00	\$1.659.000
4	104448	7.728.091-K	MARFA MAVEL BARRIENTOS BARRÍA	10,00	\$6.633.600
5	104458	10.609.704-6	VERÓNICA DEL CARMEN FLORES GUTIÉRREZ	10,00	\$1.659.000
6	100712	17.331.822-7	PABLA ELIZABETH NAVARRO ALMONACID	10,00	\$1.659.000
7	100872	8.579.065-K	ANIA DEL CARMEN VERA VERA	10,00	\$1.659.000
8	102521	10.688.514-1	ANA FILOMENA VERA VERA	10,00	\$1.659.000
9	104436	11.713.713-9	VICTORIA MAGDALENA ALVARADO CÁRCAMO	10,00	\$1.659.000
10	100707	10.613.048-5	DANIEL ARON ASENCIO SEGOVIA	9,68	\$1.659.000
11	102499	10.613.048-5	DANIEL ARON ASENCIO SEGOVIA	9,68	\$1.659.000
12	100825	9.754.786-6	LUIS HERNÁN CÁRDENAS NAVARRO	9,68	\$1.659.000
13	100778	18.801.398-8	ELIECER WLADIMIR CONTRERAS OYARZO	9,68	\$1.659.000
14	100836	19.928.217-4	HELMOTT DAMIÁN DORNER CAÑAS	9,68	\$1.659.000
15	104398	17.331.821-9	ANDRÉS SADC NAVARRO ALMONACID	9,68	\$1.659.000

16	100826	8.582.189-K	URIEL SADC NAVARRO AGUILAR	9,68	\$1.659.000
17	100785	8.582.189-K	URIEL SADC NAVARRO AGUILAR	9,68	\$1.659.000
18	100726	8.582.189-K	URIEL SADC NAVARRO AGUILAR	9,68	\$1.659.000
19	100761	9.392.898-9	CLAUDIO PATRICIO NEUMANN FLORES	9,68	\$1.659.000
20	104305	15.281.681-2	ROBERTO BENEDICTO ALVARADO ALVARADO	9,68	\$1.659.000
21	100796	9.460.352-8	JUAN FRANCISCO GUAITIAO GONZÁLEZ	9,68	\$1.638.000
22	104456	9.245.809-1	JOSÉ QUILE MANSILLA LASTRA	9,68	\$1.659.000
23	101574	7.784.034-6	ÁNGEL GABRIEL OJEDA ALVARADO	9,68	\$1.659.000
24	101485	13.824.727-9	ALICIA EDAMIA NAVARRO MANSILLA	8,80	\$1.638.000
25	30102	13.109.718-2	CAROLINA LEONOR MUÑOZ RÍOS	8,80	\$27.475.000
26	104424	13.000.106-8	MARÍA ELIANA VERA MANSILLA	8,80	\$1.659.000
27	100869	17.331.890-1	VICTORIA ESTELA HINOSTROZA BARRÍA	8,80	\$1.659.000
28	100736	7.504.583-2	MARÍA BARRÍA PÉREZ	8,80	\$1.659.000
29	104444	8.252.646-3	FLOR MIGUELINA GONZÁLEZ ULLOA	8,80	\$1.659.000
30	100693	15.508.719-6	LUCÍA ANTONELLA MIRANDA FERNÁNDEZ	8,80	\$1.659.000
31	100706	15.508.719-6	LUCÍA ANTONELLA MIRANDA FERNÁNDEZ	8,80	\$1.659.000
32	104416	15.508.719-6	LUCÍA ANTONELLA MIRANDA FERNÁNDEZ	8,80	\$1.659.000
33	100824	13.203.636-5	ROSA ELIANA CAÑAS GONZÁLEZ	8,80	\$1.659.000
34	101836	10.764.590-K	MYRIAM ODETTE VELÁSQUEZ OYARZO	8,80	\$1.659.000
35	104439	10.764.590-K	MYRIAM ODETTE VELÁSQUEZ OYARZO	8,80	\$1.659.000
36	104443	10.764.590-K	MYRIAM ODETTE VELÁSQUEZ OYARZO	8,80	\$1.659.000
37	100919	8.200.455-6	LUISA ADRIANA VILLARROEL MUÑOZ	8,80	\$1.659.000
38	101729	8.495.256-7	MARÍA LORETO MONTES OJEDA	8,80	\$1.659.000
39	104408	14.097.631-8	MACARENA DEL PILAR AGUILAR VIDAL	8,80	\$1.659.000
40	104394	7.702.524-3	MARÍA ELENA QUINTUL QUINCHALEF	8,80	\$1.659.000
41	100800	8.143.242-2	TERESA DE JESÚS TORRES DÍAZ	8,80	\$1.659.000
42	100709	8.883.782-7	MARÍA SOLEDAD ÓRDENES RUIZ	8,80	\$1.659.000
43	104434	15.908.129-K	FLOR JEANETTE IGOR GALLARDO	8,80	\$1.659.000
44	101573	8.213.448-4	CILA DEL ROSARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ	8,80	\$1.659.000
45	103369	9.524.501-3	MARÍA NANCY MANSILLA CÁRCAMO	8,80	\$1.659.000
46	104379	17.891.276-3	INGRID YARITZA MARICÁN JARAMILLO	8,80	\$1.659.000
47	100809	8.375.907-0	PABLA ROSA QUEZADA HERNÁNDEZ	8,80	\$1.414.000
48	101567	13.848.872-1	MARCELA EDITH MELILLANCA DEL RÍO	8,80	\$1.659.000
49	102426	10.550.313-K	GLADYS DEL CARMEN ALVARADO CÁRCAMO	8,80	\$1.659.000
50	100906	8.366.876-8	GLADYS TERESA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ	8,80	\$1.659.000
51	101698	11.431.245-2	TERESA DEL CARMEN OYARZÚN GONZÁLEZ	8,80	\$1.659.000
52	100821	18.844.345-1	YASNA ELIZABETH RAUQUE ANGULO	8,80	\$1.659.000
53	104235	7.357.882-5	MARISOL DEL ROSARIO CÁRCAMO CÁRCAMO	8,80	\$4.590.000
54	102790	8.559.786-8	HAYDEE DEL CARMEN GUTIÉRREZ OLIVARES	8,80	\$10.710.000
55	104431	12.892.863-4	MYRIAM DEL CARMEN ABACA OJEDA	8,80	\$1.659.000
56	104437	12.892.863-4	MYRIAM DEL CARMEN ABACA OJEDA	8,80	\$1.659.000
57	100700	8.243.606-5	MARÍA ELIANA RIQUELME ROJAS	8,80	\$1.659.000
58	104441	10.095.753-1	MARLENE PATRICIA OYARZO MÁRQUEZ	8,80	\$1.659.000
59	100711	9.267.318-9	FLOR MARINA DEL CARMEN PAREDES VERA	8,80	\$1.659.000
60	100856	4.967.547-K	BLANCA ESTER VERA ROMERO	8,80	\$1.659.000

61	104440	15.873.871-6	JUANA DEL CARMEN SOTO MILLALONCO	8,80	\$2.322.000
62	104400	15.873.871-6	JUANA DEL CARMEN SOTO MILLALONCO	8,80	\$1.659.000
63	104387	11.064.723-9	MILBA EDITH OJEDA GONZÁLEZ	8,80	\$1.659.000
64	100928	7.056.334-7	SABINA ELISABET AMPUERO SÁNCHEZ	8,80	\$1.659.000
65	103443	6.277.365-0	BLANCA ANELIA VELÁSQUEZ ANDRADE	8,80	\$1.659.000
66	104363	6.833.332-6	SEDILIA INÉS MOLINA MARTÍNEZ	8,80	\$1.659.000
67	103598	11.412.657-8	MARTA VERÓNICA GALINDO VARGAS	8,80	\$1.659.000
68	100840	10.052.760-K	JOSÉ EDUVIN NAVARRO MANSILLA	8,48	\$1.638.000
69	104199	8.909.917-K	JOSÉ BERNARDO MEDINA LÍBANOS	8,48	\$1.638.000
70	104225	8.909.917-K	JOSÉ BERNARDO MEDINA LÍBANOS	8,48	\$1.638.000
71	30180	5.044.710-3	PATRICIO ALBERTO PONCE CORTÉS	8,48	\$2.423.650
72	104300	14.283.554-1	MIGUEL RICARDO MILLACURA CÁRCAMO	8,48	\$10.525.000
73	104343	15.281.961-7	EDY ADALBERTO VERA NAVARRO	8,48	\$1.659.000
74	100846	6.467.795-0	JOSÉ ALBERTANO SEGOVIA SEGOVIA	8,48	\$1.659.000
75	104397	10.488.421-0	JORGE PATRICIO URIBE VEGA	8,48	\$1.659.000
76	100876	5.876.620-8	JOSÉ RUBÉN VERA MILLALONCO	8,48	\$1.659.000
77	100794	10.245.305-0	JORGE FERNANDO VARGAS PELLE	8,48	\$1.659.000
78	103635	11.251.241-1	JOSÉ ALEJANDRO NAVARRO MANSILLA	8,48	\$1.659.000
79	102503	17.861.568-8	MIRSON SEBASTIÁN NAVARRO CÁRCAMO	8,48	\$1.659.000
80	100833	10.613.048-5	DANIEL ARON ASECIO SEGOVIA	8,48	\$1.659.000
81	100797	7.872.912-0	JOSÉ RIGOBERTO VERA ALVARADO	8,48	\$1.659.000
82	102455	13.167.465-1	LUIS ALBERTO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	8,48	\$1.659.000
83	100702	6.786.195-7	JOSÉ OMAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ	8,48	\$1.659.000
84	100724	10.745.592-2	RAMÓN RICARDO OJEDA COMICHEO	8,48	\$1.659.000
85	104405	8.582.189-K	URIEL SADOC NAVARRO AGUILAR	8,48	\$1.659.000
86	104344	15.286.972-K	FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ HUENANTE	8,48	\$1.659.000
87	100883	10.678.948-7	RAMÓN JESÚS OJEDA ALVARADO	8,48	\$1.659.000
88	102484	8.605.948-7	CARLOS ALBERTO GALLARDO MANCILLA	8,48	\$1.659.000
89	104445	13.610.464-0	JUAN IGNACIO ASECIO MONTES	8,48	\$1.659.000
90	104407	6.833.761-5	JORGE HERNÁN GONZÁLEZ SILVA	8,48	\$1.659.000
91	100799	6.833.761-5	JORGE HERNÁN GONZÁLEZ SILVA	8,48	\$1.659.000
92	104418(*)	8.346.864-5	SERGIO DEL CARMEN GALLARDO SÁNCHEZ	8,48	\$1.659.000
93	100829	5.875.660-1	JOSÉ SERGIO ANTILEF CAUTRE	8,48	\$1.659.000
94	104393	15.284.110-8	SERGIO MARCELO ANTILEF QUINTUL	8,48	\$1.659.000
95	100860	7.409.540-2	VÍCTOR RAÚL VERA VERA	8,48	\$1.659.000
96	103671	10.129.032-8	VÍCTOR EDUARDO CARRILLO VERA	8,48	\$1.659.000
97	100843	9.971.024-1	WENCESLAO BELTRÁN SALAS OJEDA	8,48	\$1.659.000
98	104386	9.265.763-9	JUAN CARLOS SALAZAR BARRIENTOS	8,48	\$8.012.500
99	104435	12.434.529-4	PEDRO FLAVIO AYANCÁN CÁRDENAS	8,48	\$1.659.000
100	104401	12.434.529-4	PEDRO FLAVIO AYANCÁN CÁRDENAS	8,48	\$1.659.000
101	104430	12.935.902-1	PABLO ANDRÉS AYANCÁN CÁRDENAS	8,48	\$1.659.000
102	104396	12.935.902-1	PABLO ANDRÉS AYANCÁN CÁRDENAS	8,48	\$1.659.000
103	103392	9.393.568-3	SALOMÓN ENRIQUE MANCILLA MANCILLA	8,48	\$4.434.000
104	103361	13.610.464-0	JUAN IGNACIO ASECIO MONTES	8,48	\$1.659.000
105	104391	9.289.157-7	SALOMÓN ADRIÁN NAVARRO AGUILAR	8,48	\$6.534.000

106	104318	16.587.283-5	GABRIEL ISAAC QUINTUL VELÁSQUEZ	8,48	\$1.659.000
107	104319	15.281.960-9	JOSÉ BENEDICTO VERA NAVARRO	8,48	\$1.659.000
108	104320	15.281.960-9	JOSÉ BENEDICTO VERA NAVARRO	8,48	\$1.659.000
109	104410	15.281.960-9	JOSÉ BENEDICTO VERA NAVARRO	8,48	\$1.659.000
110	104399	12.434.529-4	PEDRO FLAVIO AYANCÁN CÁRDENAS	8,48	\$1.659.000
111	103336	11.715.567-6	AURELIO ENRIQUE PEREDA VERA	8,48	\$1.659.000
112	104404	14.225.702-5	JUAN ANDRÉS VILLANUEVA VERA	8,48	\$1.659.000
113	100939	6.635.828-3	LUIS ORLANDO AÑAZCO RUIZ	8,48	\$1.659.000
114	104415	8.611.986-2	SERGIO ENRIQUE RUIZ PÉREZ	8,48	\$1.659.000
115	102487	9.746.989-K	HERMINIO JOSÉ MARICÁN ABURTO	8,48	\$1.659.000
116	104403	9.746.989-K	HERMINIO JOSÉ MARICÁN ABURTO	8,48	\$1.659.000
117	100792	5.914.205-4	JOSÉ ROBERTO QUINTUL MARILEO	8,48	\$1.659.000
118	100793	5.914.205-4	JOSÉ ROBERTO QUINTUL MARILEO	8,48	\$1.659.000
119	100899	10.245.431-6	RUBÉN ARMANDO MELILLANCA IMIO	8,48	\$1.659.000
120	103611	8.735.292-7	CARLOS MIGUEL ACUM JARAMILLO	8,48	\$1.659.000
121	103332	8.735.292-7	CARLOS MIGUEL ACUM JARAMILLO	8,48	\$1.659.000
122	101830	8.791.295-7	OCRAN SALATHIEL NAVARRO AGUILAR	8,48	\$1.659.000
123	104406	11.117.095-9	JOSÉ ROCIEL MANSILLA CÁRCAMO	8,48	\$1.659.000
124	30126	7.608.838-1	JOSÉ RICARDO VERA ÁVILA	8,48	\$6.484.310
125	100737	7.767.281-8	ARMIN EXAEL PAILLAHUEQUE SILVA	8,48	\$1.638.000
126	101717	15.279.107-0	CRISTÓBAL LEANDRO PAILLAHUEQUE SEPÚLVEDA	8,48	\$1.638.000
127	102396	4.500.948-3	ALBERTO PAREDES ALMONACID	8,48	\$4.000.000
128	104429	7.287.051-4	SERGIO HERNÁN DONOSO CASTILLO	8,48	\$5.557.980
129	104332	11.715.394-0	RUBÉN HAROLDO VERA DÍAZ	8,48	\$1.659.000
130	102406	11.715.394-0	RUBÉN HAROLDO VERA DÍAZ	8,48	\$1.659.000
131	103693	11.715.394-0	RUBÉN HAROLDO VERA DÍAZ	8,48	\$1.659.000
132	104333	11.715.394-0	RUBÉN HAROLDO VERA DÍAZ	8,48	\$1.659.000
133	104226	11.715.394-0	RUBÉN HAROLDO VERA DÍAZ	8,48	\$1.659.000
134	104359	8.944.834-4	JOSÉ RAÚL RAUQUE URIBE	8,48	\$1.659.000
135	102447	8.944.834-4	JOSÉ RAÚL RAUQUE URIBE	8,48	\$1.659.000
136	104421	9.245.809-1	JOSÉ QUILE MANSILLA LASTRA	8,48	\$1.659.000
137	103345	14.500.021-1	HUMBERTO ELADIO LLAIQUEÑ VERA	8,48	\$1.659.000
138	103906	10.468.450-5	BERNARDO MIGUEL LLAIQUEÑ VERA	8,48	\$4.532.500
139	100764	11.970.818-4	SEIN HÉCTOR PANGUINAMUN NAUCO	8,48	\$1.659.000
140	100776	7.565.405-7	JOAQUÍN ALONSO CONTRERAS MÉNDEZ	8,48	\$1.659.000
141	100777	8.480.513-0	PEDRO SEGUNDO CONTRERAS MÉNDEZ	8,48	\$1.659.000
142	104315	14.289.042-9	WILLI DEL CARMEN YAÑEZ ESPINOZA	8,48	\$1.659.000
143	100748	9.378.001-9	LUIS ALBERTO ANDRADE LEAL	8,48	\$1.659.000
144	40144	5.541.954-K	JUAN PABLO ORTIZ ZÁRATE	8,48	\$12.375.000
<b>MONTO TOTAL BONIFICACIÓN AUTORIZADA</b>					<b>\$331.973.850.-</b>

(\*) Respecto a la postulación beneficiaria signada bajo el N° 92 a nombre don SERGIO GALLARDO SÁNCHEZ, RUT N° 8.346.864-5, el Código de Centro postulado 104418 se encuentra siendo revisado por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al advertirse un error referido a la información inscrita en el Registro de Concesión de Acuicultura.



4°.- FÍJASE la siguiente nómina de postulaciones **RECHAZADAS** en el marco del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS"**, AÑO 2023, atendido lo dispuesto en las Bases de Procedimiento aprobadas por Resolución Exenta N° 0236 de 2023, de este Instituto y la normativa vigente aplicable, y conforme lo informado por la Comisión Evaluadora en Acta de fecha 07 de septiembre de 2023 citada en Vistos, y según los fundamentos que para cada caso se indican a continuación:

N°	CÓD. CENTRO	RUT	NOMBRE POSTULANTE	FUNDAMENTACIÓN
1	103678	75.995.570-6	STIPA Y ALGUEROS NUEVO AMANECER	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,26.
2	70028	65.060.634-5	STIPA RECOLECTORES DE ORILLA N° 2 PUTÚ	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,26.
3	104402	72.448.600-2	STIPA Y ALGUEROS LAS CARMELITAS	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,23.
4	100059	71.064.400-4	STI CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS PUEPDE	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,22.
5	101685	71.064.400-4	STI CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS PUEPDE	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,22.
6	104316	84.913.200-8	COOPERATIVA DE PESCADORES ANCUD LTDA.	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,07.
7	101859	71.014.300-5	STI PESC. ARTES. DE ANCUD	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,07.
8	100207	70.363.200-9	COOPERATIVA DE PESCADORES MAULLÍN LTDA.	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,05.
9	103930	75.334.300-8	STIPABM ALGUEROS EL FUTURO DE LOLCURA	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,03.
10	104302	65.000.390-K	STIPABM ALGUEROS PUNTA SAN JUAN	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,02.

11	104313	65.037.260-3	STIPA, ALGUEROS Y ACUICULTORES MIRAMAR	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,00.
12	104267	75.332.800-9	STIPA, RECOLECTORES Y ACUICULTORES FLOR DEL MAR	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 8,00.
13	104075	72.773.600-K	STI CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS LA PASARELA	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 7,98.
14	30139	79.866.410-7	CULTIVOS MARINOS CALDERA LTDA.	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 7,97.
15	30021	79.866.410-7	CULTIVOS MARINOS CALDERA LTDA.	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 7,97.
16	103487	10.908.641-K	CLAUDIA ALEJANDRA MARTÍNEZ MARÍN	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 7,60.
17	804036	71.512.500-5	AG BUZOS, PESC. Y RAMOS SIM. ARTES. INDEPENDIENTES DE TONGOY	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 7,36.
18	104447	8.931.539-5	MANUEL ROBERTO ULLOA SÁNCHEZ	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 7,28.
19	104420	10.168.466-0	CLAUDIO SERGIO AÑAZCO FERNÁNDEZ	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 7,28.
20	102102	9.288.372-8	MARILYN SONIA VERA ALVARADO	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 6,40.
21	104412	8.729.813-2	JOSÉ RIGOBERTO PAREDES GONZÁLEZ	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 6,08.
22	30013	3.997.674-9	OSTAP WLADIMIR WILKOMIRSKY FUICA	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 6,08.

23	103902	71.749.800-3	STIPABM CUTIVADORES Y ALGUEROS EL PINO	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 5,59.
24	104308	65.635.420-8	COMUNIDAD INDÍGENA NEWEN MAPU	Postulación no financiable atendido el puntaje técnico obtenido en evaluación y exceder la disponibilidad presupuestaria asignada. Puntuación final: 5,59.
25	100783	11.544.487-5	SUCESIÓN LUCIO DORNER CAIMAPU	No cumple con los requisitos establecidos en Numeral XI de las Bases de Concurso. Causal de rechazo N° 4: No coincide nombre de el/la postulante con el titular de la Concesión. Registro de Concesiones señala que Código Centro 100783, asociado a RUT 11.544.487-5 a nombre de Sucesión Lucio Helmut Dorner Caimapu, no se encuentra vigente.
26	40177	12.771.288-3	MIGUEL ÁNGEL PAZ GUERRA	No cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° letra b) de la Ley N° 21.925 para ser beneficiario del Programa. Código Centro postulado 40177 no tiene el cultivo de algas dentro de su Proyecto Técnico aprobado por Res. Ex (SUBPESCA) N° 1925/2009.
27	100729	10.709.187-4	OLGA VERÓNICA CAUCAO JARAMILLO	No cumple con Numeral XVII de las Bases de Concurso y artículo 5, letra c) de la Ley N° 21.925: "En ningún caso se financiarán más de cinco veces el cultivo en una concesión de acuicultura". Código Centro postulado 100729 ha sido beneficiado en el Programa durante los años 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.
28	103614	8.657.278-8	HUGO ORLANDO NAUCO JARAMILLO	No cumple con Numeral XVII de las Bases de Concurso y artículo 5, letra c) de la Ley N° 21.925: "En ningún caso se financiarán más de cinco veces el cultivo en una concesión de acuicultura". Código Centro postulado 103614 ha sido beneficiado en el Programa durante los años 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.
29	CHAUMAN	65.140.810-5	STIPABM CALETA CHAUMAN	Postulación rechazada conforme Numeral XIII de las Bases de Concurso y artículo 2 del DS. N° 180/2016, Reglamento de Segmentación. Organización postulante cuenta con más del 20% de sus integrantes inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), en la categoría armador artesanal.
30	100701	7.600.932-5	ELBA RAQUEL NAUCO JARAMILLO	No cumple con Numeral XVII de las Bases de Concurso y artículo 5, letra c) de la Ley N° 21.925: "En ningún caso se financiarán más de cinco veces el cultivo en una concesión de acuicultura". Código Centro postulado 100701 ha sido beneficiado en el Programa durante los años 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.



5º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de acuerdo con el Numeral XIV de las Bases de Procedimiento y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.925 y 10 del DS. (MINECON) N° 165/2016, citados en Vistos, en caso de solicitar el pago anticipado por ser la primera vez que se presenta al Programa de Bonificación de Algas, el/la beneficiario/a interesado/a deberá presentar un instrumento de garantía nominativa y suficiente por el 100% del anticipo requerido, en los términos indicados en el artículo 6º, letra k), de la misma Ley.

Asimismo, se deja expresa constancia que, según lo establecido en las Bases del presente Programa y lo dispuesto en los DS. N°s 165 y 180, ambos de 2016 y citados en Vistos, los montos indicados en el resuelvo 3º del presente acto, corresponden a los máximos a los que puede acceder cada beneficiario/a, los que quedan sujetos a la verificación por parte de la Entidad Certificadora y pertinente revisión de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA, en virtud de las cuales se determinarán los costos efectivamente realizados en el marco de cada proyecto técnico seleccionado, por lo que éstos no necesariamente corresponderán al monto que en definitiva será entregado en bonificación.

6º.- TÉNGASE PRESENTE que de conformidad a lo establecido en las Bases de Procedimiento, la duración del presente **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023**, será de 12 meses a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

De igual modo, se deja expresa constancia que el presente Programa año 2023 bonifica sólo las actividades de cultivo sobre las especies de algas definidas en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 2539 de 2016 y sus modificaciones, que Fija el Listado de Macroalgas Marinas Nativas conforme a la Ley N° 20.925, y cuya siembra se efectúe o haya efectuado a contar del día 16 de junio del año en curso, fecha de inicio del presente Programa.

Por último se hace presente que las beneficiarias y los beneficiarios que, habiendo sido establecidos/as como tal conforme lo indicado en el resuelvo 3º del presente acto, deberán encontrarse sin rendición de cuentas pendientes respecto de cualquier fondo ya concedido por INDESPA, o los antiguos Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA) y Fondo de Administración Pesquero (FAP), al momento de la entrega de recursos. (Aplica artículo 18 de Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas).

7º.- DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución pronunciada en el marco del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2023**, podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos administrativos que al efecto dispone la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, sin perjuicio de la aclaración del presente acto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



8º.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las y los postulantes cuyas iniciativas han sido declaradas rechazadas o no financiables, conforme lo establecido en el resolutivo 4º del presente acto, mediante el envío de correo electrónico a la casilla indicada en sus respectivas Ficha de Postulación, o en su defecto, mediante el envío de carta certificada. Cúmplase por la Oficina de Partes de este Instituto.

9º.- **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no irroga gastos con cargo al presupuesto vigente de este Instituto.

10º.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA para su conocimiento y demás fines pertinentes. Cúmplase por la Oficina de Partes de este Instituto.

11º.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y según lo dispone el artículo 8º del DS. N° 165, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de forma íntegra en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el sitio electrónico de este Instituto ([www.indespa.cl](http://www.indespa.cl)).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTE INSTITUTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ ARAQUE**  
Directora Ejecutiva (S)

Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala - INDESPA.

